

CLÍNICA JURÍDICA, INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA MEXICANA

María Montserrat VARGAS CASTILLO

RESUMEN: El actual plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, se basa en un sistema de evaluación de la interpretación literal y memorismo del marco legal, bajo este criterio los estudiantes concluye su formación universitaria y se transforma con la base de su vida profesional, lo que convoca a la mala praxis del derecho, olvidando desde su inicio que el estudiante de derecho deberá buscar el espíritu de la norma jurídica, crear silogismos con base a los hechos y normas jurídicas para concretar pensamiento jurídico que le permita desarrollar una defensa técnica adecuada, tal como lo marca nuestra carta magna.

SUMARIO: I. *Planteamiento*. II. *Conclusiones*. III. *Bibliografía*.

I. PLANTEAMIENTO

El estudiante mexicano al concluir su educación media superior tiene la oportunidad de continuar con su formación académica a través de la elección de un programa universitario. Para el alumno que decide continuar su estudio adentrándose en el mundo del derecho, elegirá la Licenciatura en Derecho en cualquiera de las 31 treinta y un universidades autónomas del país o en su caso 602 seiscientos dos instituciones educativas de carácter privado debidamente registradas, que ofrecen dicha licenciatura.

Sin embargo cada una de las instituciones educativas de carácter superior ofrece un distinto plan de estudios, pese a que la denominación es la misma “Licenciatura en Derecho”. Por regla general en los programas de estudio de dichas instituciones, se contempla que contemplan un tronco común de materias que son consideradas generales, como lo son el derecho civil y el derecho penal; sin embargo existe una gran disparidad de materias complementarias, como es el derecho energético, ambiental, aduanal, bu-

rocrático, entre otros, disparidad que repercute en el desarrollo profesional de los futuros abogados.

Durante el proceso educativo, se somete al estudiante de Derecho al conocimiento de la norma jurídica a través del memorismo y la supuesta aplicación literal del marco legal, por lo que la formación teórica se vuelve deficiente al no fomentar una capacidad analítica o investigadora del estudiante, ya que la formación teórica impide la creación de silogismos jurídicos, que llevarán al correcto ejercicio del derecho una vez que los estudiantes adquieran el carácter de titulados.

El ser postulante, asesor jurídico, legislador y/o representante legal; se vuelve una tarea complicada cuando el egresado de la Licenciatura en Derecho carece de toda práctica del contexto jurídico, ya que las instituciones educativas, públicas o privadas, de carácter superior no fomentan el desempeño del futuro abogado al no poder presenciar el desarrollo de cada una de las etapas de un juicio, la elaboración de un contrato, la celebración de una sesión legislativa o de cualquier otro acto jurídico de valiosa importancia que se desarrolla únicamente en la práctica del derecho y de los que no se puede apreciar en un contexto netamente teórico.

Es necesario precisar la responsabilidad que con lleva el ejercicio de la profesión del derecho es el brindar la certeza jurídica a su representado, es uno de los mayores deberes con el que cuenta el Licenciado en Derecho.

La mayoría de los estudiantes, carecen del conocimiento básico de la praxis del Derecho ya que al ser asesor jurídico es la mayor responsabilidad que puedan adquirir al contemplar la representación de un ciudadano y velar por la estabilidad de la situación jurídica de su persona, de su patrimonio, al ejercitar un derecho o, en su caso, hacer exigible el cumplimiento de una obligación, de manera individual o de una colectividad.

Aunado a esta deficiencia de un plan de estudios tradicional, el estudiante en Derecho también se enfrenta a un marco jurídico dinámico, que ante los propios cambios de la sociedad, se actualiza el derecho positivo, por lo que este es otro reto al querer llevar a cabo la praxis del derecho.

La reglamentación educativa del Estado Mexicano, es de bajo costo el conformar una institución educativa de carácter superior con la Licenciatura en Derecho, debido a que establece como mínimo necesario para ello el contar con una plantilla de profesores debidamente conformados y asignados para cada materia, una infraestructura acondicionada para la impartición de la educación y una biblioteca con ejemplares de carácter jurídico que puedan ser consultados por los alumnos.

En cuestión de registro cualquier institución educativa de carácter superior que tenga como fin impartir la Licenciatura en Derecho deberá cum-

plir con los requisitos que establece el Sistema Educativo Nacional a cargo de la Secretaría de Educación Pública, esto con el objetivo de que sus actos tengan validez en todo el país.

El reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) es un acuerdo expreso entre la autoridad federal o en su caso la autoridad estatal que da valor a los planes y programas impartidos por un particular, recordando que las instituciones públicas de carácter superior adquieren su validez desde el momento de su constitución por tratarse en la mayoría de los casos de una órgano autónomo, con los beneficios jurídicos que contempla esto. Las formas de otorgar el RVOE suele ser a través de un decreto presidencial, o a través de la Secretaría de Educación Pública o en su caso a través de las entidades federativas.

Ante la libertad que cuentan la mayoría de las instituciones para determinar sus planes y programas de estudios, así como en los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, han dejado a un lado lo establecido en nuestra carta magna¹ y en tratados internacionales al establecer que la defensa debe ser representada por un Licenciado en Derecho, por tratarse de una persona que cuenta con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el defensor, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal lo que permite dar garantía de seguridad jurídica en cualquier tipo de procedimiento siendo un derecho irrenunciable el contar con la defensa técnica de un perito en derecho, en materia penal desde su detención ante el Ministerio Público hasta la ejecución de sentencia, pudiendo designar a un abogado y en caso de que no lo haga, le será designado un defensor público.²

Pese a que existen materias denominadas como “practica forense” o con titulación similar, se carece del contexto de someter al estudiante de Derecho a la práctica, a fin de conocer la realidad del ejercicio profesional.

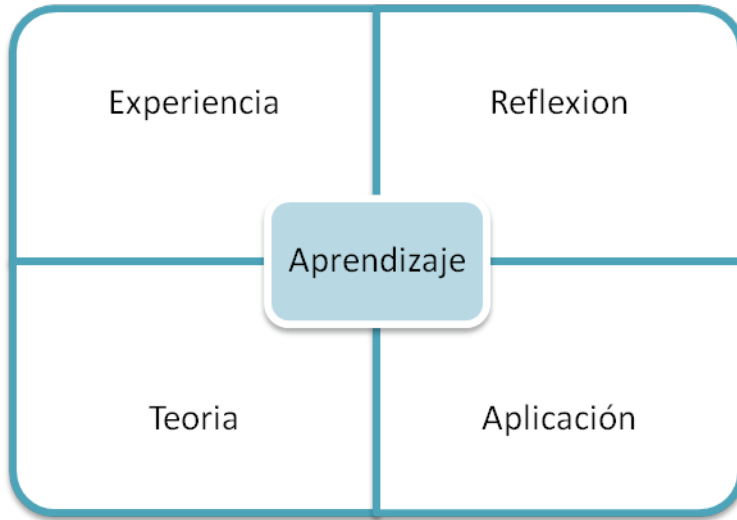
1. Antecedentes

En un estudio del contexto pedagógico con el que cuenta la Licenciatura en Derecho nos remontaremos a la teoría del aprendizaje empírico, propuesta a David Klob en 1984, que enuncia³:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Jurisprudencias, Tesis, *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta.

³ Molina Saldarriaga, Cesar Augusto, “La enseñanza clínica del derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica”, *Revista Ratio Juris*, Vol. 7, No. 15, Julio – diciembre 2012, pp. 81 -104



- *Experiencia.*- Es la inversión en una tarea o evento similar, implica un hacer
- *Reflexión.*- Involucra detenerse y analizar aspectos tanto cognitivos como afectivos de lo que ha sucedido o se ha hecho
- *Teoría.*- Implica interpretar una tarea o evento, haciendo generalizaciones o viendo la experiencia en un contexto más amplio
- *Aplicación.*-Posibilita planear o hacer predicciones sobre una tarea o el evento en una segunda vez.

Por lo que el aprendizaje óptimo se da siempre atendiendo esta secuencia y va de la experiencia a la reflexión y no de la reflexión a la experiencia, lo anterior permite en un sentido pedagógico generar para el docente una ruta crítica iniciando con la experiencia, posteriormente dirigirse a la reflexión para desarrollar técnicas aplicables para un encuentro posterior con la experiencia inicial o similar, subsecuentemente el profesor puede proporcionar a sus estudiantes una segunda experiencia para reafirmar el conocimiento.

Bajo la anterior teoría, el sistema educativo tradicional de la Licenciatura en Derecho, únicamente contempla el componente de teoría y se pretende abordar el de la reflexión, dejando a un lado experiencia y la aplicación; por lo que ante esta teoría, no se logra concretar la secuencia de aprendizaje empírico.

En un análisis comparado, existen planes de estudios debidamente conformados a nivel superior que, en un sentido pedagógico, concretan perfectamente esta secuencia logrando así un aprendizaje empírico y el adecuado ejercicio de la actividad profesional; y un claro ejemplo es la Licenciatura en Médico Cirujano, que dentro de su programa educativo contempla con un mínimo 30% de su plan curricular en materias que permiten concretar la secuencia, denominadas clínicas medicas o clínico patología, que le proporcionan a los alumnos concretar las fases de experiencia, reflexión y aplicación de las demás asignaturas en las que se acoto debidamente la parte de teoría.

La denominación de clínica según el Diccionario de la Real Academia Española, como la disciplina de la medicina que se ocupa de la observación directa del paciente y de su posterior tratamiento en caso de ser necesario.

Bajo este concepto, surge la necesidad de fortalecer el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, con materias que permitan concretar la secuencia multicitada. Durante los años 30's se publicó el estudio generado por Jerome Frank quien, en un famoso artículo crítico con el mundo académico norteamericano de los años treinta *Why Not a Clinical Lawyer School?* (¿Por qué no una Escuela de Clínica Legal?), establece el origen de la enseñanza clínica como un movimiento cuestionador de los métodos de enseñanza tradicional, proponiendo la generación de un modelo educativo en los estudios jurídicos basado en la conexión con la realidad social y jurídica atribuido, en él exponía la necesidad de copiar de las facultades de medicina en una enseñanza práctica real denominándosele clínica jurídica.⁴

Este surgió de la necesidad de confrontar diversos aspectos de la enseñanza tradicional, desde la concepción que del Derecho se tiene, hasta las habilidades y competencias que se desean desarrollar en los alumnos.

Sería en la década de los 60 y 70 del pasado siglo, cuando realmente empezó a crecer este sistema de educación, inspirado en Jerome Frank, en las facultades de Derecho de los Estados Unidos. La fundación Ford, con el programa Council on Legal Education for Professional Responsibility (CLEPR), comenzó a financiar clínicas jurídicas en varias universidades, evidenciando un gran crecimiento de esta metodología educativa. Señala Frank que al estudiar en libros de casos no se estudian realmente casos, su atención se restringe a las resoluciones judiciales, pero aun estos documentos no son la decisión del caso. Una decisión es un juicio específico, una orden o un decreto adoptado tras un juicio en el que se trata de pretensiones concretas entre litigantes con-

⁴ Molina Saldarriaga, Cesar Augusto, "La enseñanza clínica del derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica", *Revista Ratio Juris*, Vol. 7, No. 15, julio – diciembre 2012, pp. 81 -104.

cretos, existiendo una multitud de factores que inciden al jurado a adoptar el veredicto al juez a dictar una resolución y son esos factores no mencionados en las sentencias, frecuentemente más importantes que el fundamento expresado en el fallo. El problema se traduce en que muchos profesores restringen su atención al estudio de los fallos de las cortes y esto es una simplificación.⁵

Bajo este escenario surgen las clínicas jurídicas para satisfacer el objetivo pedagógico de perfeccionar la enseñanza del derecho, incitado por la necesidad de cambiar la concepción de los abogados y su rol en su contribución a la sociedad.

Witker establece tres tipos de clínicas jurídicas:⁶

- Simulación (lectura de expedientes)
- Pasantía
- Clínicas jurídicas (asistencia legal a una comunidad)

Lo anterior con la finalidad de formar abogados que se encuentren comprometidos con la sociedad y en búsqueda de la justicia.

Molina Saldarriaga propone como modelo de enseñanza clínica con la finalidad de fortalecer en los estudiantes de derecho lo siguiente:⁷

- Habilidad de formulación de la teoría del caso que articula tanto aspectos teóricos y prácticos.
- Trato con el cliente. Christian Courtis considera la entrevista, el manejo de la información personal, aspectos de ética profesional como al confidencialidad, los conflictos de interés, la posible tensión entre la legalidad e interés del cliente, la actitud de adoptar frente a la mentira, el ocultamiento u omisión de información, las brechas del lenguaje entre el profesional y el cliente, la explicación de las consecuencias, y los beneficios y riesgos posibles de cada curso de acción, el respeto de la voluntad del cliente.
- El manejo del cliente. El alumno debe organizar un expediente, redactar escritos, llevar agenda del caso, entrenar testigos, etc.

⁵ Molina Saldarriaga, Cesar Augusto, “La enseñanza clínica del derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica”, *Revista Ratio Juris*, Vol. 7, No. 15, julio – diciembre 2012, pp. 81 -104

⁶ Witker, Jorge, “La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico” *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 5, número 10, 2007, ISSN 1667-4154, pp. 181 – 207

⁷ Molina Saldarriaga, Cesar Augusto, “La enseñanza clínica del derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica”, *Revista Ratio Juris*, Vol. 7, No. 15, julio – diciembre 2012, pp. 81 -104

Conformando este modelo educativo, contaremos con estudiantes de derecho que al egresar de la licenciatura tendrán la habilidad de brindar una defensa técnica adecuada, ya que durante su formación adquirieron experiencia jurídica al haber estado en situaciones de representación jurídica concisa.

Retomando el análisis que realiza Witker, en su primer punto, establece como una forma de clínica jurídica la simulación a través de la lectura de expedientes, situación que es sencilla de fomentar ya que solo es necesario para las instituciones educativas de carácter superior contar con expedientes para el acceso el estudiante, eliminando datos personales y aquella información que por razón de cumplir con la legislación de transparencia no deban ser expuestos al públicos; sin embargo esta lectura solo permitirá brindar un contexto general de la realidad, ya que en un expediente no queda plasmado lo mencionado por Molina Saldarriaga, con anterioridad.

Ahora si bien es cierto la Ley⁸ establece el servicio social obligatorio, considerando éste como un tipo de clínica al poner en contacto al estudiante con la realidad profesional; sin embargo no se garantiza que dicha actividad cumpla con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes del Nivel Superior y Medio Superior, que a la letra dice:

El servicio social tendrá los siguientes fines:

- 1) Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población, ya sea en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos y/o sociales que, a través de convenios, compartan con la universidad los propósitos de servicio a la comunidad.
- 2) Formar parte integral de los planes de estudio de cada una de las escuelas y facultades e institutos que integran la universidad
- 3) Lograr que los estudiantes adquieran una responsabilidad de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y participando en la solución de los mismos.
- 4) Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales.
- 5) Conjuntar la participación de alumnos y personal docente en programas de servicio social.

⁸ Ley General de Educación

- 6) Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles, en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo comunitario y de servicio, que favorezcan preferentemente a las zonas marginadas de la entidad.

Resaltando por su servidora la fracción tercera, objetivo primordial del servicio social; sin embargo son pocas las ocasiones en las que el alumno, al cumplimiento de este deber social, aplique los conocimientos adquiridos en las aulas, por lo que ante este ejercicio, no se tiene la precisión de que realmente cumplan con la solución de los problemas de la comunidad.

Por lo que comprende a la clínica jurídica, es necesario precisar que durante los años 90s en América Latina se conformaron grupos académicos denominados clínicas de interés públicos, creando grupos de trabajo y de investigación entre docentes y estudiantes, con características similares en su conjunto como ser apoyadas por diferentes organismo públicos y privados, nacionales e internacionales como la UNESCO, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la U.E., la Fundación Ford, la Fundación Soros y varios gobiernos locales y nacionales.

Actualmente existen clínicas de interés público en diversas instituciones tanto públicas como privadas de diversos países.⁹

- Argentina Universidad Nacional Tucuman
- Perú - Universidad e San Antonio Aban, en Curco
- Precursores
- Colombia - Universidad del Rosario
- Ecuador - Universidad de San Francisco de Quito
- México - Instituto Tecnológico Autónomo de México

En la experiencia latinoamericana predominan dos tipos de clínica jurídica: la que presta servicios legales gratuitos, conocida en distintas partes como consultorio jurídico o bufete universitario; y la clínica jurídica de interés público, cuya expresión más pertinente es la clínica de derechos humanos.¹⁰

- 1) El énfasis de tales clínicas esta, por un lado, en brindar un servicio social importante a la comunidad y, por otro, en ofrecer a los alumnos que participan en ella una experiencia práctica de abogacía durante su formación universitaria.

⁹ Carrillo, Arturo, “Diferencias entre las clínicas de servicios jurídicos gratuitos y las clínicas de interés público y derechos humanos”.

¹⁰ Carrillo, Arturo, “Diferencias entre las clínicas de servicios jurídicos gratuitos y las clínicas de interés público y derechos humanos”.

- 2) Llevar a cabo cualquier actividad en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos (DIDH) bien sea por medio de acciones nacionales, de orden constitucional o de otra índole, o de procedimientos internacionales como los que ofrece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Con frecuencia se manejan como sinónimos pero, en realidad, la defensa del interés público es más amplia y comprende otras actividades de impacto social importante que no caen estrictamente bajo el rubro de Derechos Humanos.⁷

Sin embargo es necesario resaltar las diferencias entre las clínicas jurídicas y las clínicas de interés público (Derechos Humanos), tal como se muestra en el siguiente cuadro¹¹.

<i>Características</i>	<i>Cj de Servicios Legales gratuitos o asistencial</i>	<i>Cj de Derechos Humanos</i>
<i>Enfoque principal de servicios prestados</i>	Asistencia jurídica gratuita a personas en varios campos, como el derecho civil, penal, laboral, de familia, etc.	Litigio y activismo estratégicos en lo nacional e internacional para expandir derechos fundamentales e incidir en políticas públicas de DD.HH.
<i>Número y tipos de clientes</i>	Personas de escasos recursos económicos y con necesidades legales: trata de entender al máximo número de personas posibles.	Personas cuyas acciones son típicas de violaciones sistemáticas a los DD.HH. o normas nacionales correspondientes: no importa tanto el número de clientes como la proyección y alcance de su causa frente a diferencias normativas o en la acción pública.
<i>Beneficiarios</i>	Los propios clientes	Además de clientes, poblaciones o sectores sociales ante quienes se manifiestan las deficiencias normativas y los patrones violatorios denunciados en el caso del tipo.

¹¹ Carrillo, Arturo, “Diferencias entre las clínicas de servicios jurídicos gratuitos y las clínicas de interés público y derechos humanos”.

<i>Características</i>	<i>Cj de Servicios Legales gratuitos o asistencial</i>	<i>Cj de Derechos Humanos</i>
<i>Métodos empleados</i>	Normas y procedimientos jurídicos en acciones individuales ante los tribunales u otras autoridades, llevadas por medio de la representación legal o asesoría directa la cliente.	También acciones legales en el orden interno, pero frecuentemente: con dimensiones colectivas, como acciones de grupo: unidas a estrategias sociales complementarias de incidencia sociopolítica; en alianzas con organizaciones sociales; acompañados por litigio y advocac y internacional, como en el Sistema Interamericano; con manejo estratégico de medios de comunicación; coordinadas con investigaciones académicas que complementan o avanzan los objetivos del litigio estratégico.
<i>Fines legales y pedagógicos</i>	Resolver el problema o los problemas particulares de los usuarios. Aparte de una orientación general, se ejerce una supervisión practica (mínima) en torno a las gestiones y escritos jurídicos concretos realizados por los alumnos, debido al alto número de alumnos por cada instructor.	Por medio de una resolución judicial favorable en el caso tipo, incidir en la modificación o fortalecimiento de las garantías jurídicas y políticas públicas pertinentes frente al sector afectado. Menos estudiantes por cada instructor: más y mejor supervisión de trabajo clínico. Asimismo, se emplean metodologías especializadas de la enseñanza clínica, con miras de desarrollar las habilidades y destrezas profesionales del abogado ético y competente.

Una vez planteado el diverso esquema, y pese a la diferencia de las clínicas que se pretenden abordar, en sentido pedagógico ambas cumplen el mismo objetivo, que es el de que los estudiantes de Derecho experimenten el cumplimiento de una actividad jurídica, con la responsabilidad que esto implica, siendo en todo momento supervisados por un profesional del Derecho.

Por lo que, acotando el sentido geográfico, me permitiré citar tres casos de éxito a lo largo de América latina de clínicas de interés público.

A. *Experiencia de la Clínica Jurídica de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín*¹²

La Clínica Jurídica de la Universidad Pontificia Bolivariana tiene origen en el año 2008, como iniciativa promovida desde la decanatura de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Es así como la clínica jurídica surge como un programa de Escuela, con el objetivo de consolidar las competencias investigativas y de litigio de los estudiantes del programa de Derecho de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante la aplicación el Método Clínico de Enseñanza del Derecho en las prácticas de consultorio jurídico.

En el año 2009, la clínica jurídica es vinculada al Área de Prácticas de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, dentro de las modalidades de práctica alternativa. De esta manera se estableció la posibilidad de la clínica jurídica fuera, además de un programa y un ejercicio de práctica para los estudiantes, una oportunidad para la realización de trabajos de grado, mediante la elaboración de una reseña de caso publicable en revista científica o académica. De esta manera la clínica jurídica desarrolló sus labores hasta el año 2010, haciendo estudios de caso de interés público asociados a derechos colectivos, consultas y participación en demandas de inconstitucionalidad que se tramitaban ante la Corte Constitucional colombiana, la asistencia a usuarios del sistema de seguridad social en salud mediante acciones de tutela, la protección del orden jurídico y la eficacia de las normas mediante el diseño y ejecución de acciones de cumplimiento, entre otros.

En el año 2011, a través de la clínica jurídica de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas se vincula al Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y El Caribe —ODA-ALC. En tanto plataforma para el levantamiento de información relativa a la situación alimentaria y nutricional de la región, desde el Observatorio se cofinancia con la UPB la realización de una investigación.

De esta suerte, en el año 2012 la Clínica Jurídica se divide en tres líneas de trabajo: Interés Público (CJIP), Grupo de Litigio Internacional (GLI) y Programa de Casos de Alto Impacto en Derechos Humanos (PCAIDDHH). Cada uno de ellos implica el desarrollo de las competencias y los propósitos de formación que inicialmente se propuso la clínica jurídica. Además la experiencia se ha constituido en un escenario para la discusión de aspectos

¹² Informe anual 2003 – 2004. Clínica jurídica de derechos humanos y ambiente Creación y experiencias. En defensa del interés público.

curriculares que deben permear, en general, el proceso de formación de abogados en el contexto colombiano.

El trabajo desarrollado en la clínica jurídica en cada una de sus líneas ha enfrentado a los estudiantes que participan de ella a situaciones reales o hipotéticas que los han obligado a trascender los conocimientos ofrecidos y adquiridos en la estructura curricular del programa de Derecho. Se han enfrentado a temas tan especializados como el medio ambiente en relación con la operación de rellenos sanitarios, hasta problemáticas complejas socialmente, asociadas al trabajo con población en situación de vulnerabilidad —desplazados forzados por la violencia, víctimas del conflicto armado, madres cabezas de familia, población campesina, entre otros.

B. *Experiencia de la Clínica Jurídica en Santiago de Chile*¹³

De acuerdo al artículo primero del Reglamento del Curso de Clínica Jurídica y Práctica Forense, ésta tiene por objeto “el desarrollo del programa de actividades académicas en el orden docente-asistencial y teórico-práctico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Está destinado a la necesaria complementación práctica de los conocimientos teóricos en la preparación de los alumnos de la carrera de Derecho como parte indispensable en la formación profesional integral que postula la Universidad”.

Al año 2009 las actividades académicas docente-asistenciales y teórico-prácticas de que habla el Reglamento, se operacionalizan a través de seis cátedras de Clínica Jurídica, en jornadas diurna y vespertina, las que se imparten durante el primer y segundo semestre. Los objetivos del curso, así definidos, importan que los alumnos asistan casos y realicen actuaciones o gestiones reales bajo la directa supervisión académica y profesional de un académico de la CJF.

- Desarrollo de clases de complementación teórico-prácticas, a partir de metodologías participativas, que incluyen análisis de casos y jurisprudencia, técnicas de entrevistas y nociones de mediación y simulación de juicios.
- Atención de casos, actuaciones o gestiones jurídicas destinada a personas de modestos recursos económicos o en consideración de convenios que celebre la Universidad.

¹³ Informe de gestión. Clínica jurídica y forense, Santiago de Chile, Diciembre 2009

- Programa de visitas académicas a Tribunales Superiores de Justicia, Tribunales de Familia, Penal Oral, Constitucional, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública.
- Programa de extensión e investigación jurídico-social.

Es necesario señalar que el año 2004 se crea el Centro de Mediación de la Escuela de Derecho dependiente de la Clínica Jurídica y Forense (CJF) hasta mayo de 2009, con quien trabaja coordinadamente en la gestión de causas y en el programa de formación académica. De esta forma, inicialmente todos los casos susceptibles de ser mediados ingresaran en su primera fase a la etapa de pre-mediación

A partir de enero de 2009 el nuevo equipo Clínico ha comenzado a redefinir el modelo de intervención de la Clínica Jurídica y Forense (CJF), a partir de un diagnóstico breve del estado de situación. Todo ello con miras a elaborar un Plan Estratégico 2009-2012. El que se enmarcará en los lineamientos institucionales y Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UCEN, en el contexto de los nuevos requerimientos para la acreditación universitaria y los procesos de modernización de la Justicia en Chile.

En cuanto a las metodologías de enseñanza, se combinaron tanto las clases frontales como las metodologías de estudio de casos, juego de roles, visitas institucionales (Dirección del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia, presencia de alegatos, Ministerio Público) y simulación de juicios orales. Esto último se realizó desde la delimitación y teoría del caso, simulación de premeditación y mediación, desarrollo de las audiencias preparatorias de juicio, las cuales se desarrollaron en los Tribunales de Familia de San Miguel (Segundo Juzgado de Familia) y Juzgado de Pudahuel y contaron con la colaboración de los jueces, ante quienes se desarrollaron estos juicios, los que fallaron en definitiva las causas.

Clinica	N° Atendidos	N° Casos	Iniciados 2009	Terminados	Vigentes
Clinica Civil Eva Taucañ	18	73		13	40
Familia M. Valenzuela	25	40	40	19	21
Familia E. Figueroa	55	78	25	10	68
Familia Laboral	27	64	38	16	48
Civil		15	8	4	11
C. Gutiérrez		2	2	0	2
Totales	125	272	113	62	210

Informe de gestión Clínica jurídica y forense Santiago de Chile, Diciembre 2009

C. *Experiencia de la Clínica Jurídica en Argentina*¹⁴

La Clínica Jurídica funciona como una actividad académica que es, por un lado, una innovadora alternativa para la enseñanza de derecho en la Argentina, y por otro, una práctica que estrecha los vínculos entre la academia legal, y/o las organizaciones civiles y la comunidad en la que éstas se insertan. Desde la Clínica Jurídica, los estudiantes y graduados en derecho llevan adelante casos judiciales reales en donde se involucran prácticas que limitan, obstruyen, o restringen la protección de derechos fundamentales de las personas

Sin embargo, la idea de las Clínicas Jurídicas no emergió sólo para satisfacer el objetivo pedagógico de perfeccionar la enseñanza del derecho. También fue incitada por la necesidad de cambiar la concepción de los abogados y su rol en la concreción de genuinas contribuciones a la sociedad. En sus primeros tiempos, muchas de las Clínicas Jurídicas funcionaron como laboratorios de aprendizaje jurídico que hacían las veces de oficinas de asistencia jurídica gratuita para la comunidad en la que trabajaban. Esta tarea se llevaba adelante brindando asistencia legal a los sectores más pobres de esas comunidades.

La Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente de CEDHA La Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente es un laboratorio de práctica y reflexión jurídica que trabaja sobre casos de violaciones de derechos humanos vinculadas a la degradación o modificación ambiental que impactan en el interés público.

Está coordinada por un grupo de abogados expertos en derechos humanos, derecho ambiental y litigio de interés público, y se encuentra integrada por pasantes seleccionados de distintas Facultades de Derecho (públicas y privadas). El fin primordial de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos y Ambiente es promover en los abogados y estudiantes que la integran la conciencia social en su labor como operadores del derecho. A través del acompañamiento en el litigio de interés público en casos de derechos humanos y ambiente, se pretende que el clínico no sólo adquiera destreza profesional sino también que entienda al derecho como una herramienta de cambio social y generador de políticas públicas. La Clínica Jurídica incentiva la reflexión sobre el deber inexcusable, como profesional del derecho, de promover la dignidad de las personas y consecuentemente la protección del ambiente.

¹⁴ Informe anual 2003 – 2004. Clínica jurídica de derechos humanos y ambiente Creación y experiencias. En defensa del interés público.

Con respecto al área de trabajo, la Clínica Jurídica se desempeña en el área de derechos humanos y ambiente. Así, la Clínica trabaja sólo sobre aquellos casos en los cuales: a) se visualizan posibles violaciones de derechos humanos como consecuencia de la degradación o modificación ambiental, o b) se visualiza la realización de acciones de degradación del medio ambiente como consecuencia de violaciones de derechos humanos.

Antes de crear la Clínica Jurídica, se debatió en el seno de la Fundación, la necesidad de contar con un marco académico a fin de que la Clínica no proyectara sólo una imagen de centro de práctica jurídica, sino también de centro de reflexión, y contara con apoyo exclusivamente académico a tal efecto. La Fundación CEDHA mantenía buenas relaciones institucionales con el Instituto Nacional de Estudio de Ciencias Penales (INECIP), organización no gubernamental nacional, que comenzaba sus actividades en la Ciudad de Córdoba y aglutinó desde sus inicios una porción importante de profesores universitarios principalmente en el área penal.

Por último, la Clínica Jurídica de derechos humanos y ambiente de CEDHA, se ha transformado en una herramienta que por un lado colabora con la solución de conflictos sociales promoviendo nuevas políticas públicas y ayudando a aquellos que menos tienen a acceder a la justicia. Por otro lado, creemos sin duda, ser parte del engranaje que implica la educación universitaria, en este caso desde un punto de vista práctico y novedoso para Córdoba como es enseñar desde la práctica jurídica y el interés social.

Por lo que, resultado de este análisis, se resalta la vinculación que existe entre el área académica con el área operante del derecho en los diversos países, creando así un grupo de trabajo que valora el derecho desde diversos puntos; para el caso específico de México, se propone consolidar un esquema educativo que contemple la práctica en diversas materias a través de una enseñanza clínica del derecho, no consolidando como en otros países un grupo externo del área académica, sino por el contrario se integre al plan de estudios, generando así el compromiso del futuro abogado.

En México sería necesario acortar la brecha que radica entre el área académica, y las áreas operantes del derecho como lo son el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así también como los grupos colegiados y barra de abogados, con lo que se permitiría brindar una real y efectiva asistencia legal, lo que faculta dar garantía de seguridad jurídica en cualquier tipo de procedimiento.

II. CONCLUSIONES

Dada la libertad que existe en la conformación de planes de estudios para la Licenciatura en Derecho, es necesario unificar un criterio único consolidado por las opiniones de profesionales del derecho del área académica, y las áreas operantes del derecho como lo son el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así también como los grupos colegiados y barra de abogados, lo que permitirá formar a través del método de enseñanza clínica la conformación de generaciones de abogados mexicanos realmente capacitados profesionalmente, cumpliendo así lo establecido en nuestra carta magna¹⁵ y en los tratados internacionales ratificados, que brinden una defensa técnica adecuada, con la capacidad teórico-práctica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el defensor, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal lo que permite dar garantía de seguridad jurídica en cualquier tipo de procedimiento judicial.

III. BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo N° 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.
- Acuerdo N° 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior.
- Acuerdo N° 286 por el que se establecen los lineamientos las normas y criterios generales a que se ajustara la revalidación de estudios.
- BLÁZQUEZ, Martín Diego, Apuntes acerca de la educación jurídica clínica.
- CARRILLO, Arturo, *Diferencias entre las clínicas de servicios jurídicos gratuitos y las clínicas de interés público y derechos humanos*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Informe anual 2003 – 2004. Clínica jurídica de derechos humanos y ambiente Creación y experiencias-En defensa del interés público.,
- Informe de gestión Clínica jurídica y forense Santiago de Chile*, Diciembre 2009
- Jurisprudencias y Tesis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Ley General de Educación.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- MOLINA SALDARRIAGA, César Augusto, *La enseñanza clínica del derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídico*, Revista Ratio Juris, Vol. 7, No. 15, julio – diciembre 2012, pp. 8 -104.
- PÉREZ HURTADO, Luis Fernando, *La futura Generación de Abogados Mexicanos*, primera edición, 2009.
- Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes del nivel superior y medio superior.
- WITKER, Jorge. La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 5, número 10, 2007, ISSN 1667-4154, pp. 181-207.